



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Portal was

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1138 -2022-MPM-CH-A

Chulucanas, 22 NOV 2022

VISTO:

La Carta N° 015-2022/YJSV-KM50 (04.11.2022), el Informe N° 02646-2022-UEPEI/MPM-CH (07.11.2022), el Informe N° 51-2022-MPRM-UEP/MPM-CH (09.11.2022), el Informe N° 00524-2022-UEP/MPM-CH (09.11.2022), el Informe N° 02682-2022-UEPEI/MPM-CH (10.11.2022), el Informe N° 0044-2022-SGDI/MPM-CH (14.11.2022), el Informe N° 01101-2022-GDUTI/MPM-CH (15.11.2022), el Informe N° 00696-2022-GPPDI/MPM-CH (17.11.2022), el Proveído S/N de fecha 17.11.2022, el Informe N° 00492-2022-GAJ/MPM-CH (21.11.2022), y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 337-2022-MPM-CH-A (06.04.2022) se aprobó el expediente técnico de la actividad "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" con un valor referencia de **S/ 54,943.11 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 11/100 SOLES)** incluido IGV, gatos generales, con precios vigentes al mes de marzo de 2022, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario;

Que, mediante Resolución del Alcaldía N° 964-2022-MPM-CH-A (14.10.2022) se aprobó la **MODIFICACIÓN DE PLANOS** para la actividad: "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", conforme a lo siguiente: a) LA LÁMINA PE'-01: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO **REEMPLAZA A LÁMINA PE-01 Y PE'-01: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO**; b) LA LÁMINA PC'-01: PLANTA DE COBERTURA **REEMPLAZA A LÁMINA PC-01 Y PC': PLANTA DE COBERTURA**. Asimismo se aprobó la modificación del expediente técnico para la citada actividad, por un monto de **S/ 59,740.28 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 28/100 SOLES)**, así como también se aprobó la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL** por un monto de **S/4,797.17 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 17/100 SOLES)**;

Que, con Carta N° 015-2022/YJSV-KM50 (04.11.2022) el Ing. Yurico J. Sernaqué Valladolid – Responsable Técnico, comunica a la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión las sugerencias respecto sobre esparcimiento entre correas de estructura metálica, señalado que si se toma en consideración la equidistancia entre correas de 1.5 metros, conforme a la ilustración N° 01 sería de 0.97 metros, ocasionando una asimetría en la estructura, precisa que en su oportunidad recomendó que la equidistancia entre correas recomendable según el proceso constructivo y teniendo en cuenta la longitud de la cobertura a usar sería de 2.00 metros, en tal sentido solicita se defina la equidistancia final de 1.85 metros entre correas. Con la modificación de los planos se tendría un deductivo del metrado de tubo de 94.2 metros lineales de tubo de tubo negro LAC RED de 60 mm x 40 mm x 2.5 mm x 6m; la incidencia del deductivo sería 3.5% respecto al presupuesto actualizado de S/59,740.28 soles, cuyo monto final sería de S/ 59,740.28 soles - S/ 2,119.50 = s/ 57,620.78 soles. En tal sentido solita se tome en consideración su informe y se modifique los planos: LÁMINA PE'-01: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO Y LÁMINA PC'-01: PLANTA DE COBERTURA; sugiriendo que la equidistancia sea de 1.85 mt. Por cuestiones de proceso constructivo metálico y geometría de la cobertura metálica;

Que, mediante Informe N° 2646-2022-UEPEI/MPM-CH (07.11.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión solicita a la Unidad de Estudios y Proyectos el pronunciamiento del proyectista referente a la actividad "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA". Conforme a ello, mediante Informe N° 51-2022-MPRM-UEP/MPM-CH (09.11.2022) la Ing. María del Pilar Reyes More emite respuesta a las consultas planteadas, señalando que como Ingeniero Proyectista de la actividad en mención de acuerdo a la recomendación planteada por el responsable técnico, se cree conveniente tener en cuenta el espaciamento de 1.85m LAC. RECT. 60mmx 40mm x 2.5mm x 6m; con esta modificación de los planos se tendría un deductivo del metrado de tubo de 94.2 metros lineales de tubo negro LAC RED de 60 mm x 40 mm x 2.5 mm x 6 m.

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Metrado Deductivo	Precio según R.A. N°964-2022-MPM-CH-A	TOTAL, DEDUCTIVO
TUBO NEGRO LAC RECT DE 60 MM X 40 MM X 2.5 MM X 6 M	m	94.2	S/ 22.50	S/ 2'119.50



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- Señala que el propósito es dar cumplimiento a las metas físicas del proyecto, asimismo atender y satisfacer las necesidades de los usuarios de dicha actividad, además amparándose que una de las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios, con la finalidad de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, concluye y recomienda: Se reemplazará los planos PE⁰¹ y PC⁰¹, por los planos PE⁰¹ y PC⁰¹ y, continuar con el deductivo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 00524-2022-UEP/MPM-CH (09.11.2022) el Jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos – UEP, en atención a lo comunicado por el Ing. Proyectista, se reemplazará los planos PE⁰¹ y PC⁰¹, por los planos PE⁰¹ y PC⁰¹ y, continuar con el deductivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 2682-2022-UEPEI/MPM-CH (10.11.2022) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión comunica que los planos modificados en la R.A. N° 964-2022-MPM-CH-A de fecha 14.10.2022 se considera el espaciamiento entre correas de 1.50m; posteriormente el Responsable Técnico, Ing. Yurico Sernaqué Valladolid eleva a la Entidad, la sugerencia, señalando que el esparcimiento entre correas más práctico es de 1.85m en vez de 1.50m, con la finalidad de obtener simetría en la distribución de correas y evitar desuniformidad tal como representa en ilustración 1 de su informe técnico es más conveniente el esparcimiento de 1.85 m (ilustración 2), como consecuencia se obtiene menor cuantificación del insumo TUBO NEGRO LAC RED de 60mmx40mmx2.5mmx6m, presenta un cuadro obteniendo un deductivo de S/ 2,119.50 soles. Al respecto, la Ing. Maria del Pilar Reyes More en calidad de proyectista señala que: "(...) de acuerdo a la recomendación planteada por el responsable técnico, se cree conveniente tener en cuenta el espaciamiento de 1.85m LAC. RECT. 60mmx 40mm x 2.5mm x 6m", asimismo, tanto el Proyectista como Unidad de Estudios y Proyectos solicitan continuar con el deductivo derivado del menor metrado de tubo de 94.2 metros lineales de tubo negro LAC RED de 60mmx40mmx2.5mmx6m, por el monto de S/ 2,119.50 soles, en conclusión se tiene modificación de plano y deductivo de la actividad en mención. La UEPEI recomienda continuar con la aprobación mediante acto resolutivo de acuerdo al siguiente detalle:

- Modificación de planos:
 - LA LÁMINA PE⁰¹: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO REEMPLAZA A LAMINA PE⁰¹: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO.
 - LA LAMINA PC⁰¹: PLANTA DE COBERTURA REEMPLAZA A LAMINA PC⁰¹: PLANTA DE COBERTURA.
- Recomienda aprobar el deductivo N° 01 por el monto de S/ 2,119.50 (DOS MIL CIENTO DIECINUEVE CON 50/100 SOLES) de la actividad denominada: "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA".

Que, con Informe N° 0044-2022-SGDI/MPM-CH (14.11.2022) del Sub Gerente de Infraestructura e Informe N° 001101-2022-GDUTI/MPM-CH (15.11.2022) del Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura recomiendan disponer la emisión del acto resolutivo para aprobar lo siguiente:

- El deductivo N° 01 por el monto de S/ 2,119.50 (DOS MIL CIENTO DIECINUEVE CON 50/100 SOLES).
- La modificación de planos, según detalle:
 - LA LÁMINA PE⁰¹: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO REEMPLAZA A LAMINA PE⁰¹: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO.
 - LA LAMINA PC⁰¹: PLANTA DE COBERTURA REEMPLAZA A LAMINA PC⁰¹: PLANTA DE COBERTURA.

Que, con Informe N° 00696-2022-GPPDI/MPM-CH (17.11.2022) la Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional informa que no corresponde emitir nota de certificación presupuestal;

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8 del Art. 195° de la Constitución Política del Perú, establece que, son competencia de las Municipalidades: "8.- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, con Resolución de Alcaldía N° 337-2022-MPM-CH-A (06.04.2022) se aprobó el expediente técnico de la actividad "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" con un valor referencial de **S/ 54,943.11 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON 11/100 SOLES)** incluido IGV, gatos generales, con precios vigentes al mes de marzo de 2022, bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendarios. Asimismo con Resolución del Alcaldía N° 964-2022-MPM-CH-A (14.10.2022) se aprobó la **MODIFICACIÓN DE PLANOS** para la actividad: "**ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA**", conforme a lo siguiente: a) LA LÁMINA PE"-01: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO **REEMPLAZA A LÁMINA PE-01 Y PE'-01: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO**; b) LA LÁMINA PC"-01: PLANTA DE COBERTURA **REEMPLAZA A LÁMINA PC-01 Y PC': PLANTA DE COBERTURA**. Asimismo se aprobó la modificación del expediente técnico para la citada actividad, por un monto de **S/ 59,740.28 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA CON 28/100 SOLES)**, así como también se aprobó la **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL** por un monto de **S/4,797.17 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 17/100 SOLES)**;

Que, para la ejecución de obras por administración directa, solamente se cuenta con la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (18.07.1988), señalándose en el numeral 3 lo siguiente: "**Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base, con su análisis de costo, cronograma de adquisición de materiales, y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda**", sin embargo no contempla lo procedimiento relacionado a las consultas sobre ocurrencias en la obra, vacío legal que debe ser salvado mediante la aplicación de normas supletorias y en ese sentido, la primera disposición complementaria final¹ de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que, las normas vigentes de contrataciones del estado son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten al ámbito de dicha ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que lo regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. En mérito a ello, tenemos que respecto a los deductivos se trae a colación a lo indicado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 34°, inciso 34.3 señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje**; 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. Siendo que para el presente caso se tramita un deductivo N° 01 por el monto de S/ 2,119.50 (DOS MIL CIENTO DIECINUEVE CON 50/100 SOLES) que correspondería al 3.5% respecto el presupuesto actualizado de S/ 59,740.28 soles (Carta N° 015-2022/YJSV-KM50) y la modificación de planos, según detalle: a) LA LÁMINA PE"-01: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO **REEMPLAZA A LÁMINA PE"-01: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO**; b) LA LÁMINA PC"-01: PLANTA DE COBERTURA **REEMPLAZA A LÁMINA PC"-01: PLANTA DE COBERTURA**, indicándose que los planos modificados en la R.A. N° 964-2022-MPM-CH-A de fecha 14.10.2022 se considera el espaciamiento entre correas de 1.50m; posteriormente el Responsable Técnico, Ing. Yurico Sernaqué Valladolid comunica a la Entidad que el espaciamiento entre correas más práctico es de 1.85m en vez de 1.50m, con la finalidad de obtener simetría en la distribución de correas y evitar desuniformidad tal como representa en la ilustración 1 de su informe técnico es más conveniente el espaciamiento de 1.85 m (ilustración 2), como consecuencia se obtiene menor cuantificación del insumo TUBO NEGRO LAC RED de 60mmx40mmx2.5mmx6m, presentándose un cuadro obteniendo un deductivo de S/ 2,119.50 soles; siendo tramitada por el área usuaria con su conformidad respectiva;

Que, es necesario señalar que el Expediente Técnico de Obra², es el conjunto de documentos que comprende: **memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados**³,

¹Primera.- La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto.

²De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

³ De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (...) Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico **se interpreten en conjunto⁴ y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.** (Opinión N° 080-2015/DTN);

Que, ahora bien, conforme a lo indicado en los documentos de la vista, podemos indicar que, habría deficiencias en la elaboración de expediente técnico. Así, (...) una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Sin embargo, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro (u otros) se podría considerar una deficiencia del expediente técnico -dado que uno o alguno de sus documentos no se estaría presentando la información que debería-, **dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación adicional de obra es⁵ "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, (...)"**. (El resaltado es agregado). Asimismo, es importante reiterar que **los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto**, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente. En esa medida, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro podría considerarse una deficiencia del expediente técnico, **solo la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra, independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecuta la obra⁶**(Opinión N° 080-2015/DTN);

Que, cabe precisar que la necesidad de modificar los planos o especificaciones técnicas de la obra podía originarse en deficiencias del expediente técnico de obra advertidas con posterioridad a la suscripción del contrato⁷. Y según la RAE, la palabra **deficiencia**, significa **defecto** (ii imperfección)⁸;

Que, resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa - OSCE, el cual define a **defectos** o **vicios ocultos**, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet⁹ señala que "La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización"; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(...) por vicio o defecto debe precisadamente entenderse cualquier anomalía o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, **defecto** implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; **vicio**, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisadamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)"

Que, debe indicarse que una **deficiencia¹⁰** es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un **defecto¹¹** implica la carencia de alguna cualidad propia de algo;

Que, por otro lado, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley, N° 30225,

⁴ De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

⁵ **Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

⁶ De conformidad con el criterio señalado en el numeral 2.2 de la Opinión N° 014-2015/DTN.

⁷ Opinión N° 184-2016/DTN

⁸ <https://dle.rae.es/deficiencia>

⁹ ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. *Exegesis del Código Civil Peruano de 1984*. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.

¹⁰ Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "**deficiencia**", en su primera acepción, significa "1.m. Defecto (II Imperfección)." <http://lema.rae.es/drae/?val=deficiencia>

¹¹ Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "**defecto**", en su primera acepción, significa "1.m. Carencia de alguna cualidad propia de algo." <http://lema.rae.es/drae/?val=defecto>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista-, siendo específicamente el numeral 40.3¹², que señala: **"En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."** En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.** Por tanto, según lo detallado en los informes mencionados, se presume que existiría **deficiencias y omisiones** en el expediente técnico, lo que ha conllevado a la solicitud de aprobación de modificación de expediente técnico de la actividad **"ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, en ese sentido, resulta necesario que el presente expediente sea derivado en su momento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades por las presuntas deficiencias, defectos, omisiones en la elaboración del expediente técnico del proyecto antes enunciado;

Que, no obstante ello, el artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **"m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades"**. En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en ese sentido, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico de la ejecución de la actividad: **"ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**:

- "En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico ⁽¹³⁾ y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho documento.
- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173° inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
- Por tanto, a juicio del suscrito una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto cualquier perjuicio económico en contra de la entidad **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo**

¹² Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente: "40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

¹³ De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder.
 (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

Que, en virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de aprobación modificación de planos para el proyecto: **"ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, pues, en caso no se conceda, conlleva que la actividad no se culmine dentro de los plazos establecidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de expedientes técnicos (***cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población***), no resultaría justo que sea suspendida la ejecución del proyecto en mención. Dicho ello, este despacho da continuidad al presente trámite, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los presuntos defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, que ocasiona el presente trámite;**

Que, dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es el proyecto: **"ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA"**, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del Km. 50 del distrito de Chulucanas de la provincia de Morropón, por ello las opiniones de la Ingeniero Projectista, Unidad de Estudios y Proyectos, Responsable Técnico, área usuaria, en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la modificación de planos y deductivo, conforme a lo requerido en la documentación de la vista, se acogen **en atención al principio de confianza** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el **principio de confianza** "implica la permisión de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que *"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional"*. [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza**: *"La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los deberes de sus subordinados para ello"* [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento;

Que, cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTE PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Que, en atención a lo antes señalado, se concluye lo siguiente: a) Conforme a lo requerido por el área usuaria con la opinión favorable de la Unidad de Estudios y Proyectos e Ingeniero Proyectista, Responsable Técnico, corresponde emitir la resolución de aprobación de modificación de planos y del deductivo N° 01 por el monto de S/ 2,119.50 (DOS MIL CIENTO DIECINUEVE CON 50/100 SOLES) de la actividad denominada: "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", infiriéndose que existiría la necesidad de su modificación, de tal manera que se cumpla con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto; b) Sin perjuicio de la aprobación de la modificación de planos y deductivo, que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un eventual perjuicio económico a la Entidad por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico del proyecto "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la presunta deficiente elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico; d) La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura debe emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra, en mención ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225;

Que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la MODIFICACIÓN DE PLANOS para la actividad: "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, conforme a lo siguiente:

- LA LÁMINA PE"-01: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO REEMPLAZA A LAMINA PE"-01: PLANTA DE ESTRUCTURA DE TECHO.
- LA LAMINA PC"-01: PLANTA DE COBERTURA REEMPLAZA A LAMINA PC"-01: PLANTA DE COBERTURA.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el DEDUCTIVO N° 01 para la actividad: "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", por el monto de S/ 2,119.50 (DOS MIL CIENTO DIECINUEVE CON 50/100 SOLES) de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución:

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE al Responsable Técnico de la Actividad, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un eventual perjuicio económico a la Entidad por los defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico de la Actividad "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA" y de aquellos que participaron en la elaboración del mismo, a fin de que se resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en la elaboración del expediente técnico de la Actividad: "ACONDICIONAMIENTO DE COBERTURA METÁLICA PARA EL MERCADO 28 DE JULIO DEL KM 50, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA", ello de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ARTICULO SEXTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Procuraduría Municipal, para conocimiento y acciones correspondientes, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes
ALCALDE PROVINCIAL

